

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-108

Daniela Galvis <adgalvisp@gmail.com>

Vie 29/10/2021 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Cimitarra <j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

me permito presentar recurso de reposición dentro del proceso:

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NILSA GLADYS ATEHORTUA GALEANO
DEMANDADO: OMAR ARCINIEGAS MEDINA
RADICADO: 2021-00108

Anexo un documento en formato pdf contiene (2) folios

ATENTAMENTE
ANGIE DANIELA GALVIS PARRA

Doctora
CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NILSA GLADYS ATEHORTUA GALEANO
DEMANDADO: OMAR ARCINIEGAS MEDINA
RADICADO: 2021-00108

ANGIE DANIELA GALVIS PARRA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.513.510 expedida en Curití (Sder), abogada titulada con T.P No. 346.325 del C.S.D.J, obrando como endosatario para el cobro de la Señora NILSA GLADYS ATEHORTUA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.546.747 de Cimitarra (Sder), me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, proferido por su despacho al interior del proceso del radicado de la referencia.

Refiere el auto que "dentro del estudio de la letra de cambio, se advierte que no se encuentra la firma del acreedor como creador del título valor, siendo este un requisito indispensable."

"En consecuencia, el hecho de que la firma del creador de la letra de cambio no aparezca, deriva en la ineficacia del mencionado título valor..."

Me permito manifestar respetuosamente a su despacho que tal y como lo señala el artículo 676 del Código de Comercio, "La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante". Es decir que la figura de girador y girado pueden confluir en una misma persona, puede suceder que el girador o librador de una letra de cambio sea el mismo girado, caso en el cual, se tratará entonces de una letra a cargo del mismo girador y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 676 del código de comercio, el girador (que a su vez es el girado), quedará obligado como aceptante.

Circunstancia que se presenta en el caso en concreto, dado que el creador del título es el señor OMAR ARCINIEGAS MEDINA y a su vez también es el aceptante y girado; situación permitida por el artículo 676 del código de comercio "La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. ... el girador quedará obligado como aceptante" es por ello que partiendo de esta premisa sería erróneo manifestar que el título presentado en la demanda carece de ineficacia para ser ejecutado; puesto que, si bien no posee la firma de la señora NILSA GLADYS ATHEORTUA GALEANO como giradora, Se puede avizorar que tal como estableció la corte en un

proceso diferente y bajo esta misma situación fáctica mediante en la **sentencia STC4164 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela el día 2 de abril de 2019**, en la que se precisa que:

“En todos los casos en que la letra de cambio **carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título valor**, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado (artículo 676 del Código de Comercio), debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe las dos calidades: la de aceptante – girado y la de girador – creador.

Por consiguiente, y como anteriormente se ha manifestado el título valor aportado en la demanda contiene la firma del señor OMAR ARCINIEGAS MEDINA en el espacio señalado “ACEPTACIÓN”. En consecuencia y de conformidad con la interpretación de la Corte, el hecho de que la firma del creador de la letra de cambio no aparezca en el sitio destinado para ello, pero sí en el espacio de “aceptación”, no deriva ni en la inexistencia ni en la ineficacia del mencionado título valor, pues se entiende, que la figura del girador y el girado, en ese caso, confluyen en una misma persona.

Por lo cual solicito a su despacho respetuosamente reponer el auto de fecha 27 de octubre de 2021 y en consecuencia libre mandamiento de pago contra el señor OMAR ARCINIEGAS MEDINA.

Atentamente



ANGIE DANIELA GALVIS PARRA.
C.C. 1.096.513.510 expedida en Curiti. (Sder)
T.P. 346.325 del C.S. de la J.